

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en **SERVICIO CONSULTORÍA Y EXTERNALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL DELEGADO PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL.**

INFORME

Se tratan de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justifica debido a las dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Campo Real a fecha de firma
DOCUMENTACIÓN FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE

